

Sustentación de Apelación

victor pastrana <victorpastranar@yahoo.com>

Mar 7/07/2020 12:28 PM

Para: Secretaria Sala Familia Tribunal - Seccional Cali <ssfamcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oscar Fabian Combariza Camargo <ocombarc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (354 KB)

Apelación sociedad marital.pdf;

Dando cumplimiento a la notificación recibida hoy 7 de julio de 2020, dentro del término legal me permito enviar sustentación al recurso de apelación interpuesto a la sentencia emitida por la señora Juez Primero de Familia al proceso de existencia de unión marital de hecho y sociedad conyugal de Natali Mondragón contra herederos de Carlos Alberto Campo Bojorge - radicación 76001 31 10 001 2016 00580 01

SEÑORES:

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI.

HONORABLE MAGISTRADO PONENTE:

DOCTOR ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO

E. S. D.

REFERENCIA: SUSTENTACIÓN - RECURSO DE APELACIÓN.

PROCESO: Declaración de unión marital de hecho y sociedad patrimonial

DEMANDANTE: Nataly Mondragón Galvis

DEMANDADA: Esther Sandra Muñoz Flórez y herederos de Carlos Alberto Campo Bojorge.

RAD:7600131100012016000580-01

Concordante con el asunto de la referencia procedo como apoderado de los Demandados dentro del término legal para sustentar el motivo de disenso con la sentencia No. 136 de junio 12 de 2019, emitida por la Señora Juez primero de Familia de Santiago de Cali.

En contraposición con el examen al contenido procesal con que la señora Juez Primero produce la providencia impugnada, da origen necesario al reparo Crítico de la valoración parcial y superficial que hiciera del allegamiento probatorio, base imperfecta para declarar la unión marital de hecho apelada, emergiendo la obligación de reclamar valoración significativa del mensaje y contenido de la prueba testimonial y documental registrada.

Es errónea la contemplación objetiva de las pruebas que la llevan a concluir como demostrado el elemento de comunidad de vida, por suponer el contenido real de la prueba o en otros casos el cercenar lo que realmente ellas contienen, pues su conclusión es contraevidente, o sea contraria a la realidad que la misma prueba establece, dando por cierto un hecho que la prueba no dice e ignorando hechos que los testigos y declarantes dicen; producto de indebida contemplación objetiva de las pruebas.

Nunca pudo la demanda establecer fecha cierta de la decisión de Carlos Alberto Campo Bojorges y Nataly Mondragón Galvis para dar inicio a la relación afectiva, hechos de la demanda 2005, testimonios de la misma 2006, la demandante 2007 sin determinar si fue en el último trimestre de esa anualidad y un contrato de arrendamiento admitido como prueba documental de los demandados mal leído y sin valorar por la señora Juez nos dice ante Notario 18 que Carlos Alberto Campo Bojorge vivía solo por lo menos hasta el 2 de marzo de 2009 en la calle 18 No. 44ª – 27 Barrio San Judas de la ciudad de Cali, no sabemos si renovó contrato pero si quedo claro según el apoderado de la parte actora, cuando aceptó este lugar de residencia como de Carlos Alberto y que Nataly conocía y a veces se quedaba allí, resultando arriesgado que reclamen convivencia ininterrumpida desde 2005, 2006, 2007, 2008 y con conocimiento de causa que ni siquiera en el 2009 compartían lecho, techo y mesa, razón tenía en el interrogatorio la demandada Jerling Daniela cuando explica que Nataly y su padre no vivieron el tiempo que la demandante reclama y tenía relaciones con ambas damas declarando no saber cuándo empezó lo de Nataly, por lo tanto no hay como erigir argumentos reales, exactos y seguros que permitan establecer como fecha de inicio el 04 de noviembre de 2012, fecha de nacimiento del menor Juan Camilo Campo Mondragón. Adicionalmente el despacho erra al declarar como fecha final de la supuesta convivencia el día del deceso del señor Campo Bojorge; Ya que de la apreciación en conjunto de los testimonios se puede ver que ni siquiera se logra probar con exactitud cuál fue el último día que la Señora Natali Mondragón Galvis acompañó al difunto Carlos Alberto Campo Bojorge.

Equivocada apreciación tiene el juzgador en primera instancia cuando declara como probada LA PERMANENCIA "en espacios de tiempo, modo y lugar inexactos" declarando la supuesta unión marital de hecho desde " el nacimiento del menor" sin unanimidad entre las diferentes versiones y dentro de cada una de ellas . Para fijar fecha de inicio de la unión marital de hecho la señora Juez toma parcialmente lo declarado por Jerling Daniela sin interesarse en todo el contenido de la versión que en forma clara dice: me di cuenta del nacimiento del hijo de nataly cuando él bebe tenía seis meses por mentiras de mí papá , quedando claro que el papá ocultaba ese asunto en su hogar aún después de seis meses de nacido el niño, y que la fecha con que la juez fija el inicio de esa unión marital no puede ser la fecha de nacimiento del bebé.

De esta misma declaración no se tuvo en cuenta cuando también refirió , que el Sr campo Bojorge (su padre) convivio al mismo tiempo con la señora Nataly Y con la Señora Esther con la que tenía una relación desde hacía muchos años antes de conocer a nataly, resultando más incoherente por parte del Despacho declarar como fecha final de la supuesta convivencia el día del deceso del señor Campo Bojorge, desconociendo que de la apreciación de todos o cada uno de los testimonios se puede no calcular cuál fue el último día que Natali Mondragón acompañó en vida al fallecido q.e.p.d., solo que regresó a Cali para asuntos del carro y amaneció muerto en casa de un amigo.

Es que la demandada hija del señor Carlos Alberto(q.e.p.d.) comento que Natali nunca fue aceptada en casa de sus Abuelos solo hasta la muerte de su

Padre, desmintiendo desde esa intervención al inicio del proceso cuanto quieren decir dos testigos de la parte actora que cada 8 o 15 días la demandante viaja a donde sus suegros en Popayán, desde luego versión no probada pero así lo quisieron hacer creer.

Honorables Magistrados para agosto de 2015 según testimonio de Yaqueline Sánchez Hernández, el Sr Campo Bojorge estaba radicado en Popayán funcionando con su empresa de alquiler de togas manejada desde siempre por su esposa Sandra Esther Flórez, la fuente de ingresos en Cali se había acabado con el taxi estrellado, viajo a informarse sobre eso y murió en casa de un amigo en Cali, sus restos trasladados a Popayán donde estaban esposa, hija y padres, siendo lo usual que la esposa determine el lugar donde sepultar a su esposo.

Repasando testimonios recaudados estos señalan y desdibujan la AYUDA MUTUA, mientras la señora Natali Mondragón nunca estuvo a cargo o administración de los negocios del señor Carlos Alberto Campo Bojorge, ni antes ni después de su fallecimiento, si lo estuvo la Señora Esther Sandra Flórez en la ciudad de Popayán lo que también prueba que nunca la Señora Mondragón fue la persona de confianza para el difunto. Característica de ayuda mutua que se refleja en las parejas cuando deciden conformar una comunidad de vida permanente y singular.

Para la prosperidad de la acción que procure la declaración de unión marital de hecho y consecuente sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, resulta imperativo que conforme lo exigen las leyes 54 de 1990 y 979 de 2005, se satisfagan los requisitos de comunidad de vida, permanencia y singularidad, de los cuales se ha dicho que: **(1 la comunidad**

de vida refiere a esa exteriorización de la voluntad de los integrantes de conformar una familia, manifestado en la convivencia, brindándose respeto, socorro y ayuda mutua, compartiendo metas y asuntos esenciales de la vida, *esa comunidad de vida debe ser firme, constante y estable, pues lo que el legislador pretende con esa exigencia es relieves que la institución familiar tiene, básicamente, propósitos de durabilidad, de estabilidad y de trascendencia*, la cual se encuentra integrada por unos elementos *fácticos objetivos, como la convivencia, la ayuda y socorro mutuo, las relaciones sexuales y la permanencia, y subjetivos otros, como el ánimo mutuo de pertenencia, de unidad y la affectio maritalis* ; **(2) la permanencia**, que refiere a la forma de vida en que una pareja idónea comparte voluntaria y maritalmente, guiada por un criterio de estabilidad y permanencia, en contraposición de las relaciones esporádicas, temporales u ocasionales y; **(3) la singularidad** indica que únicamente puede unir a dos personas idóneas, *atañe con que sea solo esa, sin que exista otra de la misma especie*.

Mi inconformidad descansa en la comisión de evidentes desaciertos al sopesar pruebas tanto testimoniales como el interrogatorio rendido por Jerling Daniela Campo Flórez, de donde surge la fijación temporal del inicio y terminación de la «supuesta» unión marital .

De acuerdo con lo anotado, se puede afirmar que el juzgador incurrió en error evidente y trascendente , al fijar el inicio de la unión marital de hecho el 04 de noviembre de 2012, por suposición de lo que las pruebas revelan, puesto que del contenido de las mismas no se puede determinar una fecha cierta para fijar su iniciación, duración o fecha de terminación, olvidando que la sola afirmación que hagan las partes en su demanda o la

contestación no resulta suficiente para abrir paso a las pretensiones tal cual le fueron planteadas, habida cuenta que con ello se trasgrede el postulado de que las decisiones judiciales se deben soportar en las pruebas regular y oportunamente allegadas al juicio, sin que a nadie le sea dado hacer de su solo dicho prueba de los hechos que alega , sobre todo cuando los elementos probatorios allegados reflejen cosa distinta.

Las relaciones esporádicas de fin de semana no constituyen la unión marital de hecho porque la ley es clara al decir cuáles son los requisitos para que exista. Entre otras es la convivencia constante y permanente, compartir techo durante más de dos años; entonces no se puede configurar una relación de noviazgo o de cumplimiento de un padre a un hijo recién nacido como una unión marital, debe tratarse de un lapso de dos años ininterrumpidos; la unión no puede ser sostenida de forma interrumpida, ni los dos años pueden ser producto de la acumulación de períodos discontinuos, si se admitiera la pluralidad de uniones maritales de hecho en cabeza de un mismo compañero, sería como admitir a su vez la coexistencia de sociedades patrimoniales, situación que nuestra ley tampoco prevé.

No se trata de dar una preferencia especial a una unión marital sobre otra de manera arbitraria, simplemente cuando se dan casos como el que aquí se trata se da una circunstancia de índole procesal, inseparable de la seguridad jurídica, en virtud de la cual hay en el proceso una declaración clara , directa de testigo presencial que no valora la juez y tampoco fue desvirtuada que refiere la convivencia permanente entre Carlos Alberto Campo Bojorges y Esther Sandra Florez Muñoz hasta el año 2014, narrado por la testimoniante Jaqueline Sánchez Hernández quien refirió conocerlos desde el año 2005 por

ser vecina, es decir nadie le conto, ella vio, ella presencio una relación normal de esposos entre Campo y Flórez, narro hechos verídicos que hacen parte del libelo de la demanda, como el accidente del taxi en el año 2015, narro además de la convivencia, la ayuda mutua que se prestaban como la administración del negocio de togas que manejaba la Señora Flórez hecho que demuestra todos los elementos que la estructuran, incluyendo la comunidad de vida permanente y singular, mientras que en la relación Campo -Mondragón quedó desvirtuada, cuando menos, la singularidad, requisito para declarar cualquier unión Marital de Hecho, así también declararon Fabián Valdez Muñoz y Leydi Roxana Morante quienes explican la vigencia de la relación con Sandra aun en los momentos de separación por viajes de trabajo buscando estabilidad económica para su familia, es más la señora Morante Cabrera expone que Sandra llevaba mercancía a la Frontera para surtir a Carlos Alberto Campo Bojorge, es lo que hacen las parejas para salir adelante.

Esther Sandra Flórez Muñoz tramito sucesión sin reclamar para ella fue porque su asesor pensó más practico hacerlo directamente para sus hijos donde al final resulto lo mismo mitad para ella y mitad para la hija.

DE LAS OTRAS PRUEBAS:

Declararon a favor de la parte demandante:

1.- Marleny Susa Lozano: dijo conocer a un señor que no recordaba el nombre, desde el 2006, porque vivían cerca de donde ella vivía, donde la mamá de Natali y que él manejaba un taxi, estaban recién organizados, vivieron hasta que murió, la testigo le arreglaba la ropa, cada 15 días viajaba

a Popayán según se lo decía Natali; que tuvieron un hijo y conoció la hija del finado porque él la traía cada 15 días, no recuerda cuando se fueron a vivir juntos, dice que él murió en un local lo llevaron al hospital y después a Popayán donde fue velado.

La testigo, madrina de la señora Demandante, en su afán de colaborar compromete la veracidad de su declaración, inicia refiriéndose a un señor que no recuerda el nombre pero residía con Natali donde la mamá de ella, manejaba un taxi y eso fue en el 2006.

Resulta que para en el año 2006 Natali no conocía al señor Carlos Alberto Campo Bojorge, ella misma dijo a la Audiencia que conoció a Carlos Alberto en el 2007 , primera mentira; que conducía un taxi, segunda mentira está probada la compra de un taxi por parte del mismo señor a fin de año 2013 y según el otro declarante a favor de la demandante afirma que para el 2006 el finado tenía un carro particular .Agrega que traían a la niña cada 15 días dando la semblanza que no estudiaba , esta declarante manifiesta no recordar cuando se fueron a vivir juntos. Finalmente quiere hacer pensar que Natali viajaba cada 15 días a Popayán donde sus suegros pero es la misma Natali quien dice que ellos no la aceptaron hasta el 2014 y Jerling Daniela Campo dice que sus abuelos la admitieron cuando murió su padre, año 2015. Los desaciertos de este testimonio restan credibilidad por desconfiable, tanto como increíble que no sepa el nombre de la persona que trato y le arreglaba la ropa, ve un taxi donde no hay y una convivencia desmentida por la misma interesada con quien no se puso de acuerdo.

2.- Arnold Ramírez dijo conoció a Natali en el 2004, a Carlos Alberto en el 2005 y se fueron a vivir juntos en el año 2006, versión igualmente

desmentida por la demandante Natali con su invención de que vivió con Carlos Alberto ininterrumpidamente desde algún trimestre de 2007. Es indudable Honorables Magistrados que entre estos dos declarantes e inclusive la señora Demandante alguno está mintiendo o mintieron todos, resultando peor que este testigo deje saber que tiene intereses creados en este asunto cuando relata que la señora Natali le debe dinero de un mutuo, es una declaración contaminada, esa circunstancia no permite imparcialidad. Arnold refirió que veía a Carlos Alberto Campo Bojorge en un carro particular con el que viajaba a Pasto, Popayán, Buena Ventura pero no sabe a qué viajaba (?) y conoció su hija pero no sabe cómo se llamaba, es decir sabe mucho y no sabe nada, eso sí fue al velorio en Popayán y allí conoció a la esposa del finado. (Contundente explicación)

Igual que el anterior testimonio este deja un vacío de incoherencia y desacuerdo con los ingredientes de la demanda y los intereses de la demandante por su evidente contradicción y abundante incoherencia pasando de desafinado individualmente a mal articulado en conjunto, resultando imposible que de sus afirmaciones o decires pueda lograrse la noción que apuntale la fuerza probatoria para pensar que entre Natali Mondragón y Carlos Alberto Campo Bojorge hubo unión Marital de Hecho y que de sus falacias se pueda traslucir, emergieron los requisitos mínimos para que la Señora Juez procediera a decretar dicho reconocimiento emitiendo la declaratoria impugnada.

TESTIGOS DE LA PARTE DEMANDADA:

FABIAN VALDEZ MUÑOZ: interrogado por skipe explico conocer a Carlos Alberto Campo Bojorge toda la vida por ser el esposo de su prima Esther

Sandra Muñoz Flores, que Carlos lo visito en Ecuador varias veces, en el año 2011 se quedó seis meses trabajando peluquería, regreso a Colombia por mercancía y volvió en el mes de octubre de 2012 permaneciendo aproximadamente 10 meses, moviéndose con la venta de mercancía, entrando y saliendo a Colombia. Afirma que Carlos Alberto convivía con su prima, le consta que enviaba giros a su esposa Esther e hija y además que el papá le administraba un carro cuyo producido entregaba a Esther, siempre hablaba de Sandra y la hija a quienes pensaba llevar a Ecuador, viajaba constantemente con mercancía lo recibía acá, me comunicaba estoy en Quito, en Tulcán, desde que llegaba se comunicaba conmigo, del hijo me entere mucho después, dijo que conoció a Natali y al niño cuando murió el papá de Alberto, pero que Alberto ya no estaba vivo. Que Sandra residía en la Loma de la Virgen en Popayán, nunca me dijo de otra persona sino traer a Sandra y la niña para que estudiara en la Universidad de Ecuador y responde al Despacho que Alberto y Sandra siempre estuvieron juntos, en el 2012 todo era Sandra respondiendo a la pregunta si Carlos Alberto lo visitó varias veces dijo en el 2011, 6 meses, regreso en octubre de 2012, se quedaba varias veces, viajaba, volvía. Interrogado por el Abogado de la parte actora sobre la fecha del nacimiento de Camilo y la estancia de su padre en Ecuador, el declarante le explica que Alberto lo visito en octubre de 2012, que él viajaba mucho y nunca le dijo de la existencia de otra persona, insistiendo sobre la fecha de nacimiento de Camilo el 4 de noviembre de 2011 le responde que él no sabía, que duró en Ecuador 10 meses, le pregunta cuando se separaron Sandra y Alberto, responde: la verdad que yo sepa siempre vivió con Sandra. La señora Juez le pregunta si Alberto compraba

Mercancía en Ecuador responde: compraba en Colombia para llevar al Ecuador, le pregunta por los viajes de Alberto al Ecuador entre 2012 y 2015, responde no saber porque solo puede dar fe de sus viajes en el 2012.

LEIDY ROSANA MORANTE CABRERA: Conoció a Carlos Alberto entre 2004 y 2005, se relacionaron por ser el esposo de la prima de su esposo, iba a la casa de ello, compartíamos mucho, lo vi por última vez en agosto de 2013 tenía conocimiento que alquilaba togas hacía eventos de grados, en el carro iba a los pueblos a vender mercancía, en el 2008 me fui a Ecuador, lo recibí en mi casa primero tres meses y después renovó el permiso por tres meses más, total seis meses, no conoció a Juan Camilo y supo de su existencia cuando Carlos Alberto Murió y eso se lo conto su esposo Fabián Valdez Muñoz, dijo que Carlos Alberto vivía en Popayán con Sandra y la niña, que se sostenían con un taxi que lo administraba el papá y entregaba una mensualidad para Esther y la niña. Después del 2013 no supe de Alberto, Sandra le llevaba mercancía hasta la frontera, cuando supo del hijo de Alberto se dolió por Sandra una mujer tan trabajadora. Interrogada por la posible separación de Sandra y Alberto responde al Abogado de la Demandante. El nunca se separó de ella, después que fallece explota la bomba. La Juez pregunta: con que frecuencia hablaba con Sandra; cuando veníamos hablábamos, le dijo que se había separado de su esposo: no; supo si convivían : si porque él la llamaba, le mandaba y se comportaban como una familia, en esa época él estaba allá. Estuvo 10 meses en Ecuador pero salió varias veces a Colombia; sabía de la existencia de Natali antes del 20 15: No; supo del niño: No nunca, el esposo fue a dar el pésame y allí lo supo; a la muerte en el 2015 Sandra vivía con Alberto? : Si, era su pareja, los vio vivir bajo el mismo techo: Los vi convivir.

YAQUELINE SANCHEZ HERNANDEZ conoció a Carlos y Sandra en el 2005 por ser vecinos, compartieron mucho, Sandra era estilista y la arreglaba, los conocí hasta el 2014 que me fui al Valle del Ortigal, se rebuscaba en el comercio para sostener su familia, en ocasiones nos encontrábamos en pueblos y Sandra también viajaba a trabajar lo de ella, compraba surtido en Cali, visitaba a Sandra todos los días, y a la pregunta si veía a Carlos Alberto dice: lo veía cada 8 o 15 días por que se iba a trabajar, tuvieron dos hijos el niño murió, era una pareja normal y amorosa, alegres, supo si ellos se separaron: no, ellos vivían bien, nunca supe que se hubieran separado, él fue al Ecuador como en el 2013 o 14, fueron períodos primero corto y después larga la temporada. Quién sostenía a Sandra?: Él tenía un taxi, lo administraba el papá y la mamá, ellos daban una mensualidad. Alberto murió en Cali donde un amigo y luego lo trajeron a Popayán afirma ser amiga de ambos, con Sandra tenían conversaciones de mujeres, comento que se encontró con Carlos en la ciudad de Popayán en mayo de 2015, le dijo que estaba radicado en Popayán donde su esposa y pensaba volver a Ecuador, a la pregunta del Abogado de la Demandante si sabía dónde vivía Carlo Alberto en Cali le respondió que sabía que en un aparta estudio y que también se quedaba donde un primo, que si sabía de Juan Camilo hijo de Alberto, dijo: supe y me quede así...como...así , lo supe después de su muerte, Alberto se refirió al accidente del carro en Cali, que por eso había retomado el negocio de las togas que había dejado en manos de Sandra, que estaba económicamente mal y pensaban alquilar la casa para trasladarse a la casa de la hermana de Sandra para ayudarse, que vivían juntos y el cubría gastos y Daniela vivía con sus padres. La testigo hace remembranza de que

Carlos Alberto tenía un taxi en Popayán, lo vendió y con esa plata compro otro taxi en Cali, viajaba constantemente cada 8 o 15 días, yo lo veía en Popayán, lo veía en la casa de Sandra y en la casa del papá, dice que él vivió en Cali, que sabía de la vida de Sandra y este señor, ellos vivían juntos, respondían como pareja matrimonial, cuando él no estaba mandaba giros

A la pregunta de si sabía de la existencia de Juan Camilo dice que eso se destapo en el velorio de Carlos Alberto y se duele de esa situación para Sandra que era muy trabajadora y había luchado mucho. A la pregunta de la señora Juez: entre el año 2012 y 2014 visito la casa de la señora Sandra? Responde: si, entro, si, y en esa fecha vio al señor Carlos Alberto, si yo lo vi, él vivía en esa casa? Yo lo miraba que llegaba, vivía ahí y al preguntarle si Jerling vivía con la mamá dijo sí. Los papás de Alberto vivían a dos cuadras y media.

RESUMEN:

Del acopio probatorio es entendible que el señor Carlos Alberto Campo Bojorge tenía arraigo en Popayán – Cauca, donde estaba su compañera Esther Sandra Florez Muñoz con la que procreó dos hijos y sobrevive Jerling Daniela Campo Florez, además su negocio de togas e incluso un taxi, por su profesión comerciante, de ropa, camisetas , zapatillas, etc se desplazaba a pueblos de Cauca, Nariño, Ecuador regresando con intervalo de días a su hogar enviando dinero para el sustento y siempre vinculado a la familia de Esther Sandra Florez Muñoz.

Quedo comprobado que el referido Carlos Alberto tenía un negocio de togas y eventos para grados escolares y en su ausencia lo manejaba su esposa Esther Sandra, que también tenía un taxi en Popayán administrado por su

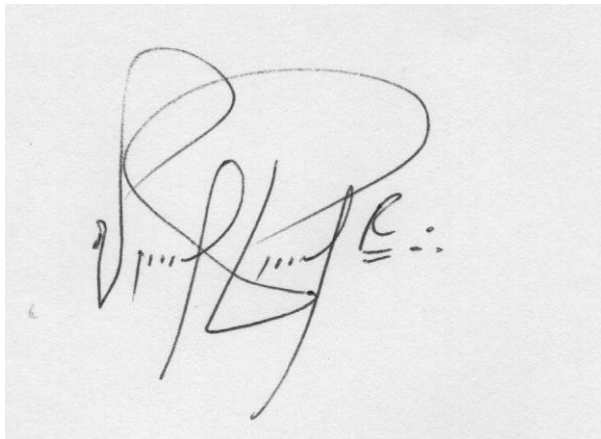
padre de donde producía el dinero para su familia. Que el surtido de la mercancía era adquirido en Cali, lugar a donde se desplazaba en un carro particular y con ese vehículo realizaba el recorrido para revender siendo tan frecuentes su venida a Cali que alquilaba aparte estudio y en otras se quedaba donde familiares, que en dos oportunidades viajo a Ecuador donde parientes de Esther Sandra que lo albergaron primero 6 meses seguidos en el 2011 trabajando peluquería, no conforme vino por surtido a Colombia y regreso en el año 2012 al vecino país del Ecuador reiniciando su recorrido por pueblos revendiendo y para surtirse su mujer le llevaba hasta la frontera mercancía y muchas otras veces venía a Colombia visitaba y adquiría personalmente el surtido, duro 10 meses en ese trajín hasta que regreso a Popayán vendió el taxi y retorno a para Cali a comprar otro vehículo público que en el 2015 lo estrellan con pérdida total y encontrándose sin su medio de trabajo perdió interés por seguir en Cali regresando donde su mujer Esther Sandra Florez en Popayán, retoma el alquiler de togas y se prepara económicamente para comprar mercancía con el proyecto de Ecuador, arrienda la casa la casa donde siempre tuvo su hogar y se van a vivir en la casa de Raquel Sofía Florez para ahorrar y proveerse de dinero.

Este contenido fue ignorado por la señora Juez perdiendo la posibilidad de hacer un análisis equitativo y real del verdadero contenido procesal, pues solo entra en detalles sobre las débiles probanzas de la parte demandante, convergiendo en consecuencia, en tanto desacierto resaltado en la presente sustentación.

Todos estos hechos probados sin ser siquiera considerados por la Señora Juez Primero de familia a pesar de que no fueron desvirtuados me conducen a

solicitar respetuosamente a los Honorables Magistrados que les corresponda conocer de este recurso, revocar de manera integral la sentencia No. 136 de junio de 2019 proferida por la Señora Juez Primero de Familia de Cali en Oralidad, declarando que no existió unión marital de hecho entre los señores Carlos Alberto Campo Bojorge (q.e.p.d.) y Natali Mondragón y como consecuencia de dicha determinación, tampoco existe sociedad patrimonial para liquidar.

Atentamente

A handwritten signature in black ink on a light gray background. The signature is stylized, featuring a large, looped 'P' at the beginning, followed by several vertical and diagonal strokes, and ending with a small 'C' and a dash.

VICTOR PASTRANA RUBIANO

C.C. 14.947.572 DE CALI

T.P.30.764 DEL C.S. J